Gobierno Federal

Ley de la Renta Federal del Timbre

	CUOTAS		
[Continua]	por hoja	porraior	Fija
No causan el impuesto:	Pesos	Ревоз	Pesos
 A. Las copias certificadas que se expidan para pedir indulto, conmutación de pena ó libertad preparatoria. B. Las copias certificadas de actuaciones criminales expedidas á petición de los procesados ó sus defensores para interponer amparo, ó presentarlas como prueba en dicho juicio. C. Las de documentos originales que se acompañen á las relaciones para for mación de hejas de servicios, así como las que, por extravio de los originales, se saquen con igual objeto de otras copias ó minutas que obren en los expedientes respectivos. D. Las de documentos de la clase militar que sirvan para comprobar la alta y baja en los cuerpos del Ejército. E. Las de nombramientos, patentes ó despachos exceptuados de Timbre, que se extiendan para que surtan sus efectos en las oficinas pagadoras. F. Las que se expidan para ser presentedas ante la autoridad judicial en asuntos cuyo interés no llegue á cien pesos. 			
33. – Cuenta de división y partición — Véanse Herencias y Legados.			
Las que hagan veces de recibo, ó se presentaren para su cobro; sobre el saldo que arrojen; por cada veinte pesos ó fracción			0.02
36.—Dación en pago. Pagará como compraventa.			
37.—Despachos, nombramientos y patentes, con sueldo, emolumento ó pensión.— Véanse arts. 131 al 135. I. Si el sueldo, emolumento ó pensión anual fuere de quinientos pesos en adelante, sin llegar á mil. II. De mil pesos, sin llegar á dos mil. IV. De dos mil pesos, sin llegar á cuatro mil. IV. De cuatro mil pesos en adelante. V. Cuando no se determine ni pueda determinarse la remuneración anual del compleado			5.00
NO CAUSAN EL IMPUESTO:			
A. Los despachos, nombramientos y patentes, con sueldo, emolumentos ó pen sión que no llegue á quinientos pesos anuales. B. Las credenciales de cargos de elección popular. C. Los nombramientos de Secretarios de Estado, de los Embajadores, Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios ó residentes de la República D. Los nombramientos que se expidan con arreglo á las Ordenanzas respectivas, á los individuos del Ejército y Armada. E. Los que se expidan á los empleados en los casos de ascenso, promoción ó permuta, si concurren las condiciones siguientes: 1 ª Que el servicio para el cual se confiera el nuevo nombramiento dependa de la misma Secretaria de Estado, ó de la misma autoridad que haya refrendado el nombramiento anterior.			
(Continuara)	1		